



H. Cámara de Diputados de la Nación
2.026 – “Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY
EMERGENCIA CLIMÁTICA E HIDROMETEOROLÓGICA NACIONAL

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados....

CAPÍTULO I: DECLARACIÓN, OBJETO Y MARCO FEDERAL

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Climática e Hidrometeorológica Nacional, de carácter preventivo, mitigatorio y adaptativo, frente a las contingencias del fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS), por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 2º.- La presente ley tiene por objeto fortalecer las capacidades operativas, financieras y de planificación del Estado Nacional y de las jurisdicciones locales para coordinar acciones de prevención, alerta temprana, respuesta inmediata, reparación de infraestructura crítica y auxilio productivo frente a eventos meteorológicos e hidrológicos extremos derivados del ENOS.

CAPÍTULO II: MONITOREO, ALERTA TEMPRANA Y RESILIENCIA EN INFRAESTRUCTURA

Art. 3º.- Las medidas dispuestas en la presente ley se implementarán de manera federal y articulada a través del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR - Ley N° 27.287), integrando sus acciones con el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Hídrico Federal (COHIFE).

Art. 4º.- Fortalécese la interoperabilidad técnica y en tiempo real entre el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el Instituto Nacional del Agua (INA), la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y los organismos hidrometeorológicos provinciales competentes, garantizando la emisión de alertas tempranas oportunas, accesibles y territorialmente focalizadas.





H. Cámara de Diputados de la Nación

2.026 – “Año de la Grandeza Argentina”

Art. 5°.- Durante la vigencia de la emergencia declarada, tendrán carácter prioritario las obras públicas destinadas a:

- a) Limpieza, adecuación, ensanche y mantenimiento de cauces, colectores aluvionales y sistemas de drenaje natural y artificial;
- b) Construcción, reparación y reforzamiento de defensas contra inundaciones e infraestructura de retención hídrica;
- c) Protección y acondicionamiento de rutas nacionales y provinciales, puentes, centros de salud y establecimientos educativos en zonas de alto riesgo hidrometeorológico.

Art. 6°.- Toda obra de infraestructura pública ejecutada, financiada o cofinanciada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Administración Nacional durante el período comprendido por la presente norma, deberá incorporar obligatoriamente estándares técnicos de resiliencia hídrica y adaptación frente a eventos extremos recurrentes.

CAPÍTULO III: ALIVIO FISCAL, FINANCIERO Y ASISTENCIA PRODUCTIVA

Art. 7°.- Suspéndanse por el plazo de la emergencia la iniciación de juicios de ejecución fiscal, trabas de embargos y medidas cautelares por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los productores agropecuarios, PyMEs y cooperativas de economías regionales que se encuentren radicados en las zonas declaradas en emergencia o desastre y cuenten con la certificación técnica correspondiente.

Art. 8°.- Encomiéndase al Banco de la Nación Argentina (BNA) el establecimiento de líneas de crédito de fomento con tasa bonificada destinadas a la reconstitución de capital de trabajo, adquisición de insumos productivos, reparación de infraestructura dañada y mitigación de plagas fitosanitarias o emergencias sanitarias asociadas.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía y del Ministerio de Seguridad Nacional en el marco del SINAGIR, coordinará la entrega prioritaria de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y partidas de auxilio extraordinario a los municipios y provincias efectivamente afectados por los eventos climáticos extremos.





H. Cámara de Diputados de la Nación
2.026 – “Año de la Grandeza Argentina”

CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y CONTROL PARLAMENTARIO

Art. 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias en el marco de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, priorizando las partidas de prevención de desastres, infraestructura hídrica, fortalecimiento del alerta temprana y asistencia social directa.

Art. 11°.- Todas las contrataciones directas o de urgencia tramitadas al amparo de la presente ley estarán sujetas al control ex-post prioritario de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y de la Auditoría General de la Nación (AGN).

Art. 12°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitirá semestralmente a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación un informe detallado sobre la ejecución presupuestaria, el avance físico de obras preventivas y las asistencias financieras otorgadas por jurisdicción.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Art. 13°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley y a coordinar en sus jurisdicciones exenciones tributarias locales y planes territoriales de gestión del riesgo hídrico.

Art. 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lourdes Micaela Arrieta

Diputada Nacional Mendoza





H. Cámara de Diputados de la Nación

2.026 – “Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar la Emergencia Climática e Hidrometeorológica Nacional, de carácter preventivo, mitigatorio y adaptativo, frente a las contingencias del fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS), por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. La República Argentina ha enfrentado históricamente los embates del cambio climático y la variabilidad hidrometeorológica mediante esquemas legislativos y administrativos de carácter marcadamente reactivo. La práctica tradicional ha consistido en declarar la emergencia o el desastre una vez que el evento extremo ha arrasado cultivos, destruido infraestructura vial e inundado cascos urbanos, generando costos fiscales, sociales y económicos desproporcionadamente elevados. En este sentido, se propone una transformación estructural de esta dinámica, consagrando un marco legislativo preventivo, mitigatorio y adaptativo de cara al fenómeno meteorológico El Niño - Oscilación del Sur (ENOS) proyectado para el ciclo 2.026/2.027.

La evidencia científica acumulada por organismos de alta exigencia técnica, como el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el Instituto Nacional del Agua (INA) y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), anticipa un escenario caracterizado por lluvias extraordinarias, crecidas aluvionales e inundaciones en el Litoral y la Pampa Húmeda, junto a eventos de escorrentía severa en zonas pedemontanas de Cuyo y el Noroeste Argentino. Frente a este panorama, el Estado Nacional no puede permanecer inerte a la espera del impacto. La experiencia acumulada en la gestión de desastres demuestra de manera contundente que un abordaje puramente reactivo no solo incrementa el sufrimiento de las comunidades vulnerables, sino que resulta fiscalmente insostenible. Diversos estudios internacionales y datos del Banco Mundial demuestran que cada recurso invertido en prevención, monitoreo previo y acondicionamiento hídrico ahorra entre 4 y 7 veces su valor en tareas posteriores de reconstrucción de infraestructura, subsidios de emergencia y asistencia directa a sectores productivos colapsados. Cada recurso invertido a tiempo en la adecuación de un colector aluvional, en el mantenimiento de un canal o en el fortalecimiento del sistema de alertas tempranas reduce exponencialmente el gasto público futuro y protege el entramado impositivo, evitando la paralización de la economía real. Actuar con antelación no constituye únicamente una exigencia ética de protección de la vida humana y el hábitat, sino que representa una decisión macroeconómica y fiscal sumamente eficiente.





H. Cámara de Diputados de la Nación

2.026 – “Año de la Grandeza Argentina”

La Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año desde su publicación el 8 de julio de 2024. Dicho plazo ha vencido de pleno derecho, dejando desprovisto al Poder Ejecutivo de herramientas extraordinarias específicas dirigidas a la readecuación hídrica y a la mitigación de desastres naturales de origen climático. Antecedentes normativos como la declaración de emergencia por incendios han demostrado la fragilidad de abordar eventos climáticos mediante parches geográficos o temporales acotados.

La Argentina cuenta con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR - Ley 27.287) y el Sistema para la Prevención y Mitigación de Emergencias Agropecuarias (Ley 26.509). Sin embargo, la escala de impacto proyectada para el ENOS requiere de una norma de rango legal que articule específicamente los recursos presupuestarios, active el alivio fiscal e imponga la exigencia de resiliencia en la obra pública nacional.

Para responder a este desafío de manera integral, la propuesta normativa sintetiza cuatro bloques principales: a) declarar la emergencia estrictamente en la Ley N° 27.287 (SINAGIR) y garantiza la participación de las provincias a través del COFEMA y el COHIFE, consolidando la interoperabilidad técnica en tiempo real entre el SMN, INA y CONAE para emitir alertas tempranas accesibles y territorialmente focalizadas; b) establecer la prioridad absoluta en la ejecución y mantenimiento de obras hídricas y de transporte, introduciendo por primera vez la obligación técnica de que toda obra financiada con fondos del Presupuesto Nacional contemple parámetros de adaptación climática y resiliencia; c) otorgar certidumbre al sector privado mediante la suspensión temporal de ejecuciones fiscales, embargos y medidas cautelares por parte de ARCA y ANSES para productores golpeados, facilitando el acceso a líneas de crédito de fomento del Banco Nación con tasa bonificada; d) conscientes de la necesidad de cuidar los recursos públicos, esta propuesta descarta la creación de fondos fiduciarios opacos y propone la readecuación de partidas de la Ley N° 24.156, y somete toda contratación de urgencia al control ex-post prioritario de la SIGEN y la AGN, con la obligación ineludible de presentar informes semestrales de gestión ante el Honorable Congreso de la Nación. Asimismo, el plazo establecido de ciento ochenta (180) días, responde a los estándares internacionales en emergencias de índole técnica/hídrica, acotando las facultades al ciclo de riesgo real y garantizando la rendición de cuentas.

Señor presidente, las catástrofes climáticas no distinguen fronteras provinciales, identidades políticas ni sectores económicos. Cada inundación que destruye un camino rural, cada crecida que arrasa una cosecha o cada tormenta severa que anega nuestros pueblos se traduce en





H. Cámara de Diputados de la Nación

2.026 – “Año de la Grandeza Argentina”

familias argentinas que pierden el esfuerzo de toda una vida y en economías regionales que quedan postradas durante años. La sanción de esta ley no es un mero trámite administrativo ni un formalismo legislativo, es un acto de responsabilidad republicana y de empatía con el pueblo argentino. Es la demostración concreta de que este Congreso Nacional tiene la madurez, la visión técnica y la grandeza política para anticiparse al dolor, proteger el trabajo argentino y cuidar los recursos del Estado con absoluta transparencia y eficiencia. No podemos evitar que las fuerzas de la naturaleza se manifiesten, pero sí tenemos el deber ineludible de preparar a la Patria para resistirlas, proteger a los que producen y poner de pie la infraestructura de nuestro país antes de que sea demasiado tarde.

Por todas estas razones, solicito a mis pares el acompañamiento y la pronta aprobación del presente Proyecto de Ley.

Lourdes Micaela Arrieta

Diputada Nacional Mendoza

